

# MERCURIO

## DEL PUERTO DE MATAMOROS.

"CONCORDIA RES PARVÆ CRESCUNT, DISCORDIA MAXIMÆ DILABUNTUR."

TOM. II.

VIERNES, 15 de ENERO de 1836.

NUM. 63.

Se publica este periódico cada Viernes. Su precio es doce reales al mes en esta Ciudad, y catorce para afuera, franco de porte, adelantados. Los Avisos de una hasta nueve líneas se pagarán á dos pesos; y desde nueve hasta quince á tres pesos, por la primera vez, y la mitad de este precio por cada repetición. Los suscriptores no pagaran nada por la primera insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### INTERIOR.

##### DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

La ingratitud con que se han comportado los perfidios Colonos de Tejas: las noticias que corren de una próxima invasion en este punto: el amor de la libertad que arde en nuestros corazones; y lo que es mas, el vehementísimo deseo de coóperar en cuanto esté en nuestro debil arbitrio á sostener la integridad de nuestro sagrado territorio, nos pone en el dulce caso de ofrecer nuestras personas con el laudable fin de que se nos interpole en las filas de los valientes que deben operar contra esos miserables aventureros. En tal concepto, suplicamos á VS. se digne dar cuenta con esta nota original al Sr. General de Brigada Comandante principal de este Departamento D. Francisco Vital Fernandez, con el objeto de que se sirva prestar su aquiescencia á nuestra solicitud, destinandonos al servicio que juzgue mas oportuno.— Al tener el inesplorable jubilo de emitir á V. S. nuestros sentimientos, tenemos la gloriosa satisfaccion de reiterar á VS. las protestas de nuestra particular subordinacion, y muy distinguido aprecio.

Dios y Libertad. Matamoros 12 de Enero de 1836.—*Manuel Gutierrez de Teran.*—*Francisco de Paula Peñasco.*—*Ignacio Moya.*—*José Ignacio Velasquez.*—*José Cristoval Moya.*—*Antonio de Muñerza.*—*Francisco Robago.*—*Domingo Treviño.*—*José Maria Luna.*—Sr. Comisario General de este Departamento.

##### Comisaria General de Tamaulipas.

La adjunta nota que tengo la honrra de elevar original á manos de V. S. le impondrá de los patrióticos sentimientos que en el actual orden de cosas manifiestan los empleados de esta Comisaria General al ofrecer sus personas, llegado el caso de la irrupcion que mencionan y se há vulgarizado en estos ultimos dias.— Tan noble conducta me há llenado de la mayor fruscion por observar en ella unos sentimientos dignos de la cualidad de verdadero Mejicano; patentizandole, que hallandome identificado con los deseos que mis subordinados manifiestan en la citada nota, y deseando á mas realizar mis deberes en el citado caso, ruego á V. S. que llegado este, se sirva admitir

por el tiempo que dichos mis subordinados se ocupen en hacer efectiva su espontanea oferta, el número de seis hombres que seran montados, equipados y sostenidos, por quien á V. S. reitera las protestas de la mas constante adhesion á su persona. Dios y libertad. Matamoros Enero 13 de 1836.—*Pedro José de la Garza.*—Sr. Comandante principal de este Departamento General de Brigada D. Francisco Vital Fernandez.

##### Comandancia Principal de Tamaulipas.

Me ha sido verdaderamente satisfactoria la apreciable nota de VS. en que se sirve acompañarme la energica manifestacion de los dignos empleados de esa oficina, que con tanto entusiasmo ofrecen sus servicios contra los aventureros, que locamente han osado atacar nuestro territorio cercenandole la porcion preciosa de Tejas. Desde luego los tributo, por el respetable órgano de V. S., las gracias mas espresivas, á nombre del Supremo Gobierno y del Ecsmo. Sr. Presidente, general en gefe D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y faltaria á la justicia si del mismo modo no las diese á V. por el generoso desprendimiento que acredita, en costear de su peculio seis soldados mientras dure la presente campaña.—He dispuesto que se dé la publicidad debida á tan recomendables documentos, en justa satisfaccion de los individuos que los suscriben y al manifestarlo así, tengo el honor de protestar á V. S. la muy singular consideracion y aprecio que me merece.

Dios y libertad. Matamoros Enero 14 de 1836.—*Francisco Vital Fernandez.*—Sr. Comisario general de este Departamento D. Pedro José de la Garza.

##### COMISARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Corte de Caja que se hace en dicha Oficina con distincion de los ramos y pertenencias que forman el Cargo y la Data que ha habido en ella en todo el mes procsimo pasado.

##### CARGO.

Ecsistencia que resultó en el corte de caja del mes anterior ..... 11,126 1 2  
Remisiones de la Aduana Maritima de este puerto .. 14,835 0 0  
Idem de la subcomisaria de Nuévó Leon ..... 15 0 0  
Idem de la idem de Santa

Anna de Tamaulipas ..... 500 0 0  
Idem de la Subcomisaria de C. Victoria ..... 333 2 0  
Idem de la Aduana Terrestre de esta ciudad ..... 338 4 0  
Reintegro por anticipaciones ..... 145 5 7  
Monte-pio con arreglo á la ley de 3 de Setiembre de 1832 ..... 48 2 4

Suma el cargo.. \$27,341 7 1

##### DATA.

Haberes de los tenientes de marina ..... 100 0 0  
Idem de 2os. idem idem. 60 0 0  
Idem de tenientes coroneles de Ingenieros. .... 211 0 6  
Idem de un piquete del batallon permanente Jimenez ..... 82 4 6  
Idem del regimiento de Veracruz ..... 21 6 6  
Idem de tenientes coroneles sueltos de infanteria permanente ..... 193 6 4  
Idem de capitanes de fusileros idem idem ..... 49 6 9  
Idem de la compañía activa de infanteria fija de Matamoros ..... 315 5 10  
Idem de la 1.ª compañía activa de caballeria de Tamaulipas ..... 1,511 0 0  
Idem de la 2.ª id. id. .... 174 0 0  
Idem de la 3.ª id. id. .... 105 0 0  
Idem de la compañía Presidial de la Bahía ..... 220 0 0  
Idem de coroneles sueltos de caballeria permanente .. 353 5 6  
Idem de capitanes idem idem ..... 468 7 8  
Idem de tenientes idem idem ..... 86 7 3  
Idem de alferes presidiales suspensos por Españoles.. 59 2 0  
Idem de tenientes retirados á dispersos ..... 1,050 0 0  
Idem de la 1.ª y 6.ª compañías del 1. batallon local de Tamaulipas ..... 487 2 0  
Haberes de la goleta de guerra nacional General Bravo ..... 1,995 4 7  
Idem de Presidarios.... 174 4 0  
Asignaciones ..... 30 0 0  
Gastos generales y extraordinarios de guerra ..... 5,487 7 5  
Idem de hospital militar. 27 0 0

Ídem de la comisaria general .....	169 7 0
Remisiones á la Administración de correos de esta ciudad .....	450 0 0
Ídem á la comisaria general de Coahuila y Texas.	808 0 0
Ídem á la Sub-comisaria de Santa Anna de Tamaulipas .....	263 0 0
Ídem á la id. de Nueva Leon .....	720 0 0
Sueldos de empleados en propiedad .....	1,153 0 0
Id. de idem auxiliares .....	331 5 4
Sueldos del Juez del Distrito y gastos de su oficina .	125 0 0
Ídem del promotor, fiscal	29 0 0
<b>Suma la Data ..</b>	<b>\$17,312 0 9</b>

## COMPARACION.

Importa el Cargo .....	27,341 7 1
Ídem la Data .....	17,312 0 9

Existencia..... \$ 10,029 6 4

Los totales demostrados de Cargo, Data y Existencia son iguales á los que produce el Corte de Caja practicado el dia 1.º del presente mes con asistencia del Sr. Alcalde 1.º de esta ciudad.

NOTA.—En la existencia que aparece de 10,029 pesos 6 reales 4 granos, estan incluidos \$,930 pesos en vales de Alcanos de Socidos; y 1,099 pesos 6 reales 4 gra. lo sob en diversos cargos remitidos contra varias compañías á las cuales no se les ha podido datar por ser de las tropas que se hallan en la expedición á Tejas.

Contaduría de la Comisaria General del Departamento de Tamaulipas en Matamoros, Enero 4 de 1835.—Pedro J. de la Garza.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

PROYECTO de la segunda ley constitucional, presentada al congreso general en la sesion de 4 de diciembre de 1835, por la comision respectiva, sobre organización de un supremo poder conservador.

## SEGUNDA LEY CONSTITUCIONAL.

Organización de un supremo poder conservador.

Art. 1.º Para mantener la armonia y equilibrio entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y para proveer á la conservacion ó restablecimiento del órden social, en los casos en que pueda ser turbado extraordinariamente, se establece un supremo poder conservador.

2. Este se deposita en cinco individuos, de los que se renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez el que designare la suerte, sin entrar en el sorteo el que ó los que hayan sido ya nombrados para reemplazar. De la quinta vez en adelante saldrá el mas antiguo.

3. El sorteo de que habla el artículo anterior, se hará por el senado el dia 1.º de agosto inmediato anterior á la renova-

cion; y si estubiere en receso, lo verificará el consejo de gobierno.

4. Tanto las elecciones bienales ordinarias como las extraordinarias ultteriores, se harán de la manera siguiente: Primero. Cada una de las juntas departamentales elegirá el número de individuos que deben nombrarse aquella vez.

Segundo. Estas elecciones se harán siempre, por todas las juntas, en el mismo dia: las ordinarias bienales en 1.º de octubre del año inmediato anterior á la renovacion: las extraordinarias, para la primera eleccion total de los cinco, y para reemplazo por vacante, en el dia que los prefijare el supremo poder ejecutivo.

Tercero. La eleccion extraordinaria por vacante, solo tendrá lugar cuando esta acaezca mas de seis meses antes de la renovacion periódica: en el caso contrario, se diferirá para el 1.º de octubre en que se llenarán todos los huecos.

Cuarto. Verificada la eleccion, á pluralidad absoluta de votos, remitirán las juntas en pliego cerrado, por el correo inmediato siguiente, la acta de eleccion á la secretaria de la cámara de diputados.

Quinto. La omision de la eleccion en el dia prefijado y la de envio de la acta de ella que prescribe el párrafo anterior, será caso de responsabilidad para las juntas departamentales.

Sexto. El dia 15 de noviembre inmediato anterior á la renovacion bienal ordinaria, y á los cuarenta dias de cualquiera eleccion extraordinaria, abrirá los pliegos la cámara de diputados, y acto continuo formará lista de los que han sido nombrados, y sin salir de ella elegirá á pluralidad absoluta de votos, una terna de individuos para cada hueco.

Sétimo. Al dia siguiente al de la eleccion de la terna ó ternas, las pasará la cámara de diputados á la de senadores con todo el expediente de elecciones y esta en el mismo dia elegira un individuo de cada terna, publicará la eleccion y la participará al supremo poder ejecutivo para que avise de su nombramiento al electo ó electos, á fin de que se presenten á ejercer.

Octavo. En la primera eleccion de cinco individuos se entenderán, respecto del congreso general, las prevenciones de los párrafos 4, 6 y 7: una comision de diez y nueve representantes, nombrados por el congreso á pluralidad de votos, formará las ternas de que habla el párrafo 6, y sujetándose á ellas, hará en seguida el congreso la eleccion.

Art. 5.º El individuo que acaba puede ser reelegido.

6. Las elecciones de estos individuos se calificaran por el congreso general.

7. La eleccion para este cargo será preferente á cualquiera otra que no sea para la presidencia de la república, y el cargo no podrá ser renunciado antes ni despues de la posesion sino por imposibilidad física calificada por el congreso general.

8. Los individuos del supremo poder conservador prestarán juramento ante el congreso general, reunidas los dos cámaras, bajo la fórmula siguiente: "¡Jurais guardar y hacer guardar la constitucion de la república, sosteniendo el equilibrio constitucional entre los poderes sociales, manteniendo ó restableciendo el órden constitucional en los casos en que fuere turbado, valiéndoos para ello del poder y medios que la constitucion pone en vuestras manos!" Despues de la respuesta afirmativa del otorgante, añadirá el secretario la fórmula ordinaria: "Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no os lo demande." Cuando el congreso no estuviere reunido, podrán jurar supletoriamente en el seno de su corporacion; pero repetirán el juramento luego que se habran las sesiones del cuerpo legislativo.

9. Cada miembro de dicho supremo poder disfrutará anualmente durante su cargo, 26 pesos de sueldo: su tratamiento será el de eclesiencia.

10. Para ser miembro del supremo poder conservador se requiere:

Primero. Ser mejicano por nacimiento, y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.

Segundo. Tener el dia de la eleccion cuarenta años cumplidos de edad, y un capital fijo ó moviliario (físico ó moral) que le produzca por lo menos 24 pesos de renta anual.

Tercero. Haber desempeñado alguno de los cargos siguientes: presidente ó vice-presidente de la república, senador, diputado, secretario del despacho, ministro de la suprema corte de justicia, ó consejero.

Art. 11. Las atribuciones de este supremo poder son las siguientes:

Primera. Declarar la nulidad de una ley cuando sea contraria á artículo expreso de la constitucion, y le esijan dicha declaracion, ó el supremo poder ejecutivo, ó la alta corte de justicia, ó parte de los miembros del poder legislativo en representacion que firmen diez y ocho por lo menos.

Segunda. Declarar por escitacion del congreso general, la incapacidad física ó moral del presidente de la república, cuando le sobrevenga.

Tercera. Suspender y aun deponer á la alta corte de justicia, escitado por alguno de los otros dos poderes supremos, cuando desconozca á alguno de ellos, ó trate de trastornar el órden público.

Cuarta. Suspender hasta por dos meses á lo mas las sesiones del congreso general, ó resolver se llame á ellas á los suplentes por igual termino, cuando con venga al bien publico y lo escite para ello el supremo poder ejecutivo.

Quinta. Oír y decir en las quejas de los otros tres poderes, por usurpacion que de facultades de uno haya hecho el otro de ellos.

Sesta. Restablecer constitucionalmente á cualquiera de dichos tres poderes, ó á los tres, cuando hayan sido disueltos revolucionariamente.

Sétima. Declarar, escitado por al-

guo de dichos tres poderes, cual es la voluntad de la nacion, en cualquier caso extraordinario en que sea conveniente conocerla.

Octava. Declarar, escitada por la mayoría de las juntas departamentales, cuando está el presidente de la república en el caso de renovar todo el ministerio por bien de la nacion.

Novena. Dar ó negar la sancion á las reformas de constitucion que acordare el congreso, previas las iniciativas y en el modo y forma que establece la ley constitucional respectiva.

Décima. Calificar las elecciones de los senadores.

(Continuará.)

Tejas.

A los que se han prestado como voluntarios á alistarse en su causa y á los que deseen hacerlo se les suplica que se reúnan á la comision á las seis de esta tarde, con el objeto de acordar medidas para su organizacion, preparatorias de una inmediata salida: se les provéera de armas y municiones y pagará el pasaje hasta Natchitoches.

Nota. Las comisiones compuestas de los Sres. Diego H. Caldwell, W. Bogart, Guillermo Bryan, Diego N. Niven, Guillermo S. Hodge, Tomás Banks, Diego Ramage y Guillermo Christy, admitiran donativos de fusiles, rifles y municiones. Los que gusten auxiliar la causa por medio de suscripciones, pueden verificarlo dirigiendose á cualquiera de los miembros de la comision.

Papel de Nueva Orleans.

Acostumbrados, como lo vamos citando por grados á la ley del mas fuerte, y habituados como parece estarlo el Gobierno general, á que los mas altos poderes sean usurpados por individuos, deberiamos suspender que este ultrajante manifiesto, esta escandalosa usurpacion del derecho investido en la legislatura de los Estados Unidos de declarar la guerra ó la paz los despertaria de su letargo. Aquí tenemos un puñado de ciudadanos de los Estados Unidos tomando con toda deliberacion medidas para organizar, adiestrar y mantener una fuerza, con el objeto de entrar en una alianza ofensiva y defensiva, con una porcion de hombres fronterizos que se titulan Tejanos ó Tejonianos, contra Méjico, Gobierno pacifico que está en relaciones de amistad con aquel bajo de cuyas leyes pretendemos vivir. Quiza jamas ha habido un principio mas sano de derecho internacional, ni uno cuya justicia moral sea menos cuestionable que el que constituye crimen eminente y capital en un individuo el hacer la guerra contra un Gobierno.—Este fué el artículo que sirvió de base para que Joaquín Murat fuese condenado y fusilado en Nápoles; y este en el que se fundó el general Jackson cuando ahorcó á Ambrister y Arbuthnot, aunque nos hallabamos en paz con la Gran Bretaña, cuyas ejecuciones fueron ambas no solo justas

en si mismas y legales sino que recibieron como tales la sancion del mundo.

Si consideramos breve é imparcialmente este asunto nos convenceremos de que no hay la menor sombra de derecho por parte de los Tejanos, ni una sola circunstancia que deban excitar en su favor simpatía ó consideracion. Una porcion de especuladores de tierras de nuestras ciudades populosas, han echado una mirada codiciosa sobre la rica y féráz provincia de Tejas, como pudieran haberlo hecho sobre la Andalucía, el condado de Kent, los llanos de la Italia Austriaca, ó cualquiera otra porcion del globo que evidente é incuestionablemente sea propiedad de una potencia estrangera. Estos especuladores obtuvieron porciones de tierras bajo la constitucion que tenía ese pais estrangero y pusieron en práctica todas las arrierias y estratagemas de que por lo regular se hecha mano en estos casos para inducir á los ciudadanos americanos á que emigrasen á sus nuevamente adquiridos territorios. Hecho esto y establecida en Méjico una gran poblacion de Jankces de los Estados del Oriente y campesinos de Kentucky, Tennessee y Misisippi, los antedichos especuladores emprenden por todos los medios que pueden discurrir inducir al Gobierno general á que compre á Tejas del Méjicano. Aborta este notable proyecto, aborta . . . . y los especuladores como último recurso resuelven hacerse del pais con su propio anzuelo, calculando que luego que lo hayan logrado extenderán su influjo hasta lograr que los Estados Unidos los admitan en la confederacion. Esto es pues la clave de todo el negocio. Las circunstancias han hecho que la mina haya estallado demasiado pronto y sus directores se ven en peligro de ser heridos por sus propios petardos. No pueden contar aun con suficientes rifles americanos para arrojar á los legítimos dueños del suelo de su propio pais, y por consiguiente hacen pucheros, se lamentan de estar oprimidos é invocan á los particulares á que se echen al hombro el rifle y vengán en su auxilio, cebándolos para que lo hagan con decirles que tienen millones de acres de tierras mejicanas que presentar á su observacion, y que con sin igual liberalidad concederan á los que les ayuden á conquistarlas. Mientras que todas estas maniobras no salieron de individuos no tomamos parte alguna en la controversia. Si los ciudadanos americanos creyeron oportuno como individuos emprender esta cruzada, corriendo el riesgo de ser ahorcados y actuando sobre su propia autoridad, el Gobierno no podía muy bien oponerse á ello. Si estos individuos caballerezcos hubiesen sido apasionados en guerra contra las autoridades mejicanas, procesados como ladrones, asesinos y piratas terrestres y como tales sentenciados á muerte, el Gobierno ciertamente los hubiera abandonado á su destino. Estorvarles que hicieran lo que quisiesen ciertamente que no podía.

Este negocio ha cambiado sin embargo del todo. M.<sup>o</sup> Caldwell Bogart y C.<sup>o</sup>

cuyos principales no dudamos que pueden hallarse en Wall street, se proponen organizar, armar ó importar á su costa y la de sus comitentes una fuerza americana al territorio Méjicano, con el declarado objeto de sostener á unos rebeldes, que se han armado contra una potencia amiga. No es esto todo. La S. Felipe, buque perteneciente, armado, fletado y navegando en los Estados Unidos, surca los mares en prosecucion de una empresa de contrabando á Tejas, provincia de Méjico, es muy natural y justamente detenida, por el Correo, buque de guerra mejicano guarda costa, y sin detenerse y con la mayor sangre fria procede á la captura y conduccion á Orleans del guarda costa mejicano.

Con la misma justicia pudiera un cercenador [clipper] de Baltimore zarpar con un cargamento de tabaco de contrabando y un grueso armamento para Deal ó Dover ó cualquier otro puerto ingles y al ser detenido por un guardacosta británico apresarle y conducirlo á Nueva York ó un contrabandista británico hacerse á la vela cargado de paño y acero prohibido, apresar nuestras goletas de resguardo y conducirles en calidad de presas á Liverpool: Esta es una regla fuerte que no puede servir en opuestas direcciones, y si así fuese nos causaria poca sorpresa, que levantase una nube de humo entre Andras Jackson y la Gran Bretaña.

Ha llegado pues el momento en que el Gobierno de los Estados Unidos debe intervenir ó violar los principios fundamentales del derecho internacional. Todos los de la equidad, de la justicia y moral nos obligan á intervenir para que no se perpetre este ultraje contra la sociedad. Ni se reduce á esto todo: lo exigen todas las consideraciones de política, conveniencia é interes propio.

Se dirá de nosotros, que levantamos el grito de indignacion y nos quejamos amargamente, si una nacion estrangera envia sus emisarios mera y pacificamente para convencernos de los males de nuestro Gobierno domestico, al mismo tiempo que nosotros permitimos á nuestros propios ciudadanos que levanten ejércitos, para la subversion de potencias estrangeras con quienes estamos unidos por vinculos de amistad? Darémos lugar á que se diga mas adelante, cuando por la proteccion secreta y oculta de ciudadanos americanos, obrando con violacion del derecho internacional en defensa de rebeldes, haya sido separado Tejas de su madre patria y recibida en la Union á solicitud de sus conquistadores, se dirá entonces, que de hecho hemos manifestado la usurpadora y ambiciosa política, que los enemigos de los Gobiernos populares atribuyen al genio del republicanism, en su mas alto y vergonzoso punto de vista? Que hemos empleado agentes secretos para que nos conquisten lo que por pura vergüenza no osamos conquistar abiertamente por nosotros mismos?

Tales han de ser las acusaciones á que nos esponemos si de una vez, no sofocamos resueltamente este espíritu insubordinado y atrevido. Ni está todo

al mal en estas acusaciones. Méjico es á la verdad un estado debil y cuya hostilidad puede á primera vista, parecer poco formidable á una potencia como la nuestra: recordemos sin embargo que tenemos un enjambre de traficantes sobre el mar, que nuestro comercio es remoto, y extenso y que de él depende en gran manera nuestra prosperidad pública y privada. No olvidemos que hasta una hormiga pisada, se levanta y muerde el pié del que la huella, y Méjico puede mordernos y serenos su mordida fatalmente venenosa. Que empiezo á espedir patentes de corso y el interes armará millares de enemigos contra nuestro comercio. Que espida patentes de corso y ó nos hemos de someter á ver desaparecer nuestros buques mercantes del oceano ó tendremos que cuatriplicar nuestra fuerza naval; tendremos que mantener crucero sobre crucero, que pelear por cada cargamento y salir gravados en cada batalla. Y á que fin esponernos á todos estos males? para enriquecer á unos cuantos especuladores de tierras y agiotistas, *et hoc genus omne* y arriesgar finalmente nuestra existencia nacional. Si! *nuestra existencia nacional!* Por cada pié de tierra que agreguemos á la Union, debilitamos, desunimos y disolvemos! Que Tejas sea conquistado de Méjico. Que se sigue? Todavía existirá una frontera, un limite entre nuestras tierras y las de Méjico y todavía habrá jornaleros Yankes y leñadores del occidente que se avancen mas allá de los limites. La historia de Tejas será la de Méjico: la de Méjico la de Guatemala, y así progresivamente hasta que Panamá y el Pacifico sean los limites de nuestra inquieta, hambrienta é insaciable avaricia! *Satis superque!* Debería ser desde ahora nuestro lema. Ya estamos demasiado engrandecidos para gobernarlos por nosotros mismos, abrigamos ya intereses muy encontrados. El aumento para nosotros es ruina! A semejanza del Imperio Romano nos despedazaremos imperceptiblemente por falta de un cimiento moral que mantenga unidos nuestros átomos componentes.

Este es el resultado que nuestros sabios tomen ya. Y por satisfacer la locura de una minoria interesada y miserable aumentaremos sus recelos? Destruiremos con perjuicio de nuestros propios intereses, todo derecho internacional, todo principio moral, toda maxima de justicia ó sentando el pié resueltamente, diremos á nuestros rebeldes ciudadanos. No permitiremos á extranjero alguno que se mezcle con vosotros ni á vosotros que lo hagais con ellos. Teneis garantidos vuestros derechos y no debeis por tanto mezclarlos en los de otros.

Si alguno es capaz de negar la justicia de esta posicion ó la iniquidad de permitir que nuestros ciudadanos obren como se proponen hacerlo, jamas creéremos en adelante que el derecho y la razon signifiquen otra cosa que espíritu de partido y motivos de interes; mas no creémos posible que haya quien sostenga una causa que esta evidentemente en contra-

dicion con la justicia y la equidad y mas que con nada, con el mismo espíritu de la cristiandad que nos prescribe la maxima primaria de.—No hacer á otros lo que no quisieramos que nos hicieren.

Traducido del *Morning Courier* y *New York Enquirer*, para el *Mercurio*, por J. G. O.

## MERCURIO.

MATAMOROS, ENERO 15 DE 1836.

### Tejas.

Tenemos la satisfaccion de dar á nuestros lectores la traduccion del editorial del *Morning Courier and New York Enquirer*, del 31 de octubre procsimo pasado, cuya lectura ofrece el mas vivo interes en las circunstancias del dia. Nos complacemos en ver la causa de Méjico defendida con maestria por escritores que no podran con justicia reputarse por parciales. Siempre hemos confiado en el sano juicio de los hombres honrados de nuestra vecina república, asi como jamas hemos dudado de la linea de conducta y recto proceder que en esta criticos momentos adoptaria el gobierno de los E. U. de lo que es prueba el parrafo que extractamos en el último numero del *Mercurio*, del mensaje del Presidente Jackson, y la proclama que sentimos no poder hoy publicar del Gobernador de la Luisiana con el objeto, *de que no se infrinjan las leyes ni se quebrante el honor y la fé nacional* en la presente lucha *de una nacion amiga con una parte de sus subordinados* y se halla impresa en el *New York daily advertiser* de 4 de Diciembre, y á cuya consecuencia se nos ha asegurado que han sido detenidas algunas expediciones de hombres y armamento para Tejas y perseguidos los que las capitaneaban. Los Mejicanos y su gobierno verán con gusto y reconocimiento este procedimiento que debe estrechar mas los vinculos que unen á las dos naciones, á la vez que quedando señalados y sin apoyo los aventureros que vengán á ingerirse en nuestros negocios, á nadie podran quejarse de la justicia y escarmiento que pronto esperimentaran por sus criminales manejos.

Insertamos igualmente en este número la representacion que han hecho los Sres. empleados de la comisaria general para que se les permita servir como soldados en esta campaña, y el oficio de su superior jefe en que ofrece el alistamiento, equipo y manutencion de seis hombres montados por todo el tiempo de su duracion. En todas partes, y en todas las clases, es uno y uniforme el espíritu y decision para llevar al cabo la sujecion de los colonos y castigar su osadia. Sentimos que la estrechez de nuestro periodico no nos permita publicar las comunicaciones que con este fin aparecen diariamente en los de Méjico.

El Ecsmo. Sr. General Presidente, llegó á Leona Vicario el dia 7 del corriente.

Sabemos que 300 hombres de la Seccion de Yucatan que se halla en Tampico, tienen órden para venir á este pu-

erto: de un momento á otro debemos esperar su arrivo.

La partida de sublevados que ocupó á Lipantitlan al mando de un Gonzales, ha evacuado dicho punto, despues de haber robado algunos caballos.

En Nueva York hubo un incendio el dia 17 de Diciembre que consumió en 17 manzanas, de 700 á 1,000 casas, y ha causado una perdida avaluada en 15 millones de pesos.

El Director de este periódico, cesa con este número su encargo, lo que tiene el honor de participar á los Señores subscriptores y corresponsales para su inteligencia y gobierno, ofreciendoles con este motivo su gratitud por el favor y aprecio que les ha merecido.

## ANUNCIOS.

LA ADUANA MARITIMA de esta Ciudad se ha trasladado á la nueva Casa del Sr. T. Hale, calle de la Independencia.

CAFÉ Y RESTAURADOR, por el estilo de los de Paris, Plaza de Hidalgo.

EL que subscribe avisa respetuosamente al público que su mesa estará constantemente servida de lo mejor que brinda este mercado, en terminos de poder presentar comidas á cualquiera hora del dia. Se admiten pensionistas fijos á terminos comodis. Tambien se servirán comidas y cenas para partidas de amigos.

JULIO MERLE.

EL que subscribe suplica á las personas que tengan cuentas pendientes con él, se presenten á liquidarlas en el termino de quince dias, desde cuya fecha no ofrece trabajar mas que al contado. Matamoros 8 de Enero de 1836.

JUAN FAGERNES.

SE VENDE el establecimiento de Villares titulado *Sociedad Triunfante número 1.* con todo lo que es anexo y mejoras hechas al local en que se halla sito en la calle de Morelos. Se dará de contado una tercera parte de su precio y para el pago de las otras dos correrá un termino de cinco meses. Sobre precio de dicho establecimiento y condiciones acerca del arrendamiento de la casa en que está informará,

FRANCISCO ROSSI.

ESTA para salir un coche con avio competente de buenas mulas para cualquier punto del transito hasta Durango ó hasta Méjico. El que necesitare de él puede ocurrir á D. Pedro Echeverria, por quien darán razon en la Aduana Maritima.

SE VENDEN en esta Imprenta Tarjetas de visitas, adornadas y en blanco.

MATAMOROS:

IMPRESA DEL MERCURIO A CARGO DEL C. JUAN SOUTHWELL.